

Referencia:	2024 / 2526
Asunto:	CONVOCATORIA SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS Y DE RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL 2024

**“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATALOGADOS O DE RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL”**

*El cabildo Insular de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias*

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Proyectos</b> <i>(Subv. conservación y mantenimiento de inmuebles BIC)</i>	<b>Importe (euros)</b>
50520 3360A 4790024	Personas jurídicas	100.000,00€
50520 3360A 4890024	Personas físicas	100.000,00€
<b>TOTAL</b>		<b>200.000,00€</b>

**1.- MARCO LEGAL:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo de Fuerteventura publicada en el BOP núm. 23 de 18 de febrero de 2005; Bases para la ejecución del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura, anualidad 2024; Bases reguladoras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por las que se han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial, publicadas en el BOP núm. 138 de 16 de noviembre del 2022).

**2.- OBJETO DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL**

De conformidad con la Base 1ª de las bases reguladoras de las presentes subvenciones, se considerará objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

- A.** *Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) o se encuentren en tramitación para su declaración.*
- B.** *Intervenciones en bienes inmuebles que se encuentren catalogados, bien en catálogos municipales, catálogos de planes especiales de conjuntos históricos, catálogos de planes especiales y/o en el Catálogo Insular. Dichos instrumentos de protección deben contar en todo con aprobación definitiva.*
- C.** *Intervenciones de conservación y restauración en bienes inmuebles (viviendas, norias, molinos, taros, tahonas, hornos, etc., excepto los yacimientos arqueológicos y paleontológicos) que se encuentren en el inventario del Plan de Ordenación de*

Fuerteventura (PIOF) conforme a lo establecido en su artículo 108, mientras no se hayan aprobado los instrumentos de protección que recoge la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

**D.** Intervenciones en viviendas tradicionales con valores propios de la arquitectura popular tradicional, así como tahonas, taros, norias y otros inmuebles con valor cultural patrimonial, mientras no estén aprobados los instrumentos de protección que determina la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. El valor patrimonial de dichos elementos será determinado por la Comisión de Valoración.

❖ Son subvencionables las intervenciones que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria, así como las intervenciones de nueva ejecución siempre que presenten al menos con la solicitud de subvención, el justificante de haber solicitado la licencia de obra municipal, comunicación previa o, en su caso, declaración responsable. Así mismo serán subvencionables aquellos proyectos ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria que reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

### **3.- PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN**

El porcentaje de financiación por parte del Cabildo variará en función del importe total del proyecto presentado, pudiendo alcanzar el 100% en aquellos proyectos cuyo presupuesto total coincida con las cuantías máximas establecidas, en función de la actuación, para la presente subvención.

### **4.- CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN**

De conformidad con la decimocuarta de las bases reguladoras, las actuaciones subvencionables y el importe máximo de la subvención será el que se relaciona a continuación. Únicamente se concederá una subvención por beneficiario y por inmueble.

<b>Actuaciones subvencionables</b>	<b>Cuantía máxima subvencionable</b>
<i>Intervenciones de restauración o rehabilitación íntegra del inmueble</i>	15.000€
<i>Resto de intervenciones de menor entidad que no tengan la consideración de Intervenciones de restauración o rehabilitación íntegra del inmueble</i>	8.000€

### **13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES**

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado.

### **4.- BENEFICIARIOS**

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de los inmuebles y realicen sus actuaciones en el ámbito de la isla de Fuerteventura.

No tendrán, en ningún caso, la condición de beneficiarios las entidades o instituciones religiosas ni las Administraciones Públicas. Tampoco tendrán la condición de beneficiarios

aquellas personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

#### Obligaciones de los beneficiarios:

Aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 LGS, así como, a las siguientes

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos 15 días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite el Cabildo de Fuerteventura.
- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar la solicitud y la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo de Fuerteventura en la realización de la actuación subvencionada. En este sentido, la difusión se hará a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que se pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.
- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.
- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

## **5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

### **5.1.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes deberán formularse en el modelo normalizado de uso obligatorio que se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>, en el apartado de ayudas, subvenciones y becas, subapartado: Patrimonio Cultural (Anexo I).

### Plazo de presentación de las solicitudes

La solicitud deberá dirigirse al Consejero del Área Insular de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura y el plazo para su presentación será de (1) mes, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes que se presenten fuera del referido plazo quedarán excluidas de la convocatoria, sin que genere ningún derecho para ser atendidas.

### Forma de presentación de las solicitudes

Los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, por lo que la presentación de la solicitudes por los mismos deberá realizarse por medios telemáticos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura o en las formas previstas en el artículo 16.4 a) LPACAP.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura o en las formas previstas en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o de forma presencial ante el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.5 LPACAP.

Trámites e información detallada: Servicio de Patrimonio Cultural, sito en el Archivo Histórico Insular, C/ Antonio Espinosa, núm. 28 de Puerto del Rosario, Tlf. 928862451 y página web [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)

### **5.2.- Documentación que debe acompañar la solicitud**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

#### Documentación administrativa general

1. Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa. La persona solicitante ha de ser el promotor de la obra.
2. Escrituras de la sociedad cuando se trate de persona jurídica y documento acreditativo de la representación por la que actúa.

#### Documentación administrativa específica

1. Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.
2. Certificado catastral del inmueble.
3. Proyecto o memoria Técnica suscrita por técnico competente en la materia y que deberá comprender como mínimo, una memoria descriptiva de las obras a realizar con planos de situación, fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir, con indicación de las zonas de actuación y el presupuesto desglosado por capítulos e unidades de obras.
4. Cuando se trate de un inmueble que haya sido declarado BIC deberá indicarlo en el modelo de solicitud, en el apartado habilitado para ello, y el proyecto deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.
5. Cuando se trate de inmuebles que se encuentren en el catálogo insular o en el inventario de Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) deberá indicarse en el modelo de solicitud, en el apartado habilitado para ello.
6. Certificado municipal de catalogación, cuando el inmueble objeto de actuación conste incluido en el correspondiente catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales, así como el certificado del órgano competente respecto a los inmuebles objeto de actuación

que conste incluido en algún catálogo de planes especiales de conjuntos históricos o en catálogos de protección.

7. Cuando se trate de viviendas tradiciones con valores propios de la arquitectura popular tradicional, tahonas, taros, norias u otros bienes inmuebles con valores culturales no incluidos en los instrumentos de protección del patrimonio cultural mencionados anteriormente y hasta que se aprueben los mismos, deberá aportar informe de calificación urbanística municipal.

No obstante lo anterior, el Cabildo Insular de Fuerteventura podrá requerir toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud planteada.

**Nota:** solo podrá efectuarse una solicitud por persona interesada y por inmueble. La instancia debe estar firmada por el solicitante o representante en su caso.

## **6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN**

- **Órgano instructor:** Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- **Órgano concedente:** Autoridad insular que ostente las competencias en materia de patrimonio cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

## **7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia mediante la presente convocatoria pública del Consejero del Área Insular de Patrimonio Cultural, autoridad que ostenta las competencias en materia de patrimonio cultural.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a Dña. Tamara Hernández Cerdeña, Técnica de Administración General del Servicio de Patrimonio Cultural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes presentadas en plazo y concluido el mismo para su presentación, si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, se requerirá al interesado mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 LPACAP y el artículo 23.5 LGS.

No se tendrá en consideración aquella documentación presentada, a efectos de subsanación, fuera del plazo concedido para atender al requerimiento.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse a propuesta de resolución, en la forma establecida en el apartado 3 del artículo 24 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes se dará traslado de aquellos proyectos, cuyas solicitudes no hayan sido declaradas desistidas, al órgano correspondiente para la emisión de las autorizaciones previstas en la Ley de Patrimonio Cultural, en los casos que sean preceptivos.

Una vez se hayan emitido las autorizaciones necesarias, el órgano instructor preparará una relación de los solicitudes y los proyectos que no hayan sido declarado desistidos y los elevará a la Comisión de Valoración para su valoración. Dicho órgano estará constituido por los siguientes miembros:

- *Presidente: Consejero del Área Insular de Patrimonio Cultural.*
- *Secretario/a: Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural*
- *Vocales (serán designados atendiendo a las siguientes especialidades):*
  - *Arquitecto/a representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura.*
  - *Arquitecto/a perteneciente a la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.*
  - *Aparejador/a del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Fuerteventura.*
  - *Licenciado/a o graduado/a en bellas artes o historia del arte.*
  - *Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.*

*La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y los proyectos que no hayan sido declarados desistidos y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en las bases reguladoras.*

*El órgano instructor a la vista del informe emitido por la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios y página web de esta corporación, concediéndoles un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho anuncio para presentar alegaciones, o, en su caso, la siguiente documentación:*

- *Aceptación expresa de la subvención*
- *El alta a terceros.*
- *El justificante bancario en el que conste el código IBAN y acredite su titularidad a nombre del solicitante.*
- *Copia de la licencia de obra, comunicación previa o declaración responsable de la obra.*

*Examinas y tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, el órgano instructor, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe de la comisión de valoración, a la intervención general para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de patrimonio cultural pudiendo convocarse nuevamente a la comisión de valoración si fuere necesario.*

*La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación obtenida, presupuesto subvencionable o conceptos subvencionables del presupuesto, importe de la concesión, porcentaje de la subvención sobre el presupuesto del proyecto subvencionable, forma de abono, determinación de la justificación, plazo de ejecución, la desestimación de resto de las solicitudes, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.*

*La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*

*La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción mediante publicación en el tablón de anuncios y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación, comuniquen su aceptación. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos QUINCE (15) días hábiles desde la publicación de concesión definitiva*

*Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.*

*La resolución así como el resto de notificaciones que deban emitirse a los interesados en procedimiento se efectuarán en la forma prevista en el artículo 45 b) de la LPACAP.*

*Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o bien se incumplieran las condiciones de otorgamiento de las subvenciones previstas en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia o incumplimiento, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.*

*El cabildo Insular de Fuerteventura comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días.*

*La resolución del procedimiento de concesión se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el portal de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 LGS.*

*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca otro mayor. El plazo máximo para la resolución del procedimiento se computará a partir de la correspondiente convocatoria.*

*El vencimiento del plazo máximo para la resolución del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.*

#### **8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN**

*Los proyectos presentados en tiempo y forma se valorarán conforme a los criterios de valoración establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras de presente la subvención.*

#### **12.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

*El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el beneficiario, de la siguiente forma:*

*A) En proyectos/obras que se encuentren en ejecución o proyectos/obras a ejecutar a la fecha de la convocatoria:*

- 1) Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación del certificado de inicio de obra o acta de replanteo, del justificante de haber presentado la comunicación previa o, en su caso, declaración responsable.*
- 2) El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad, emitido por técnico designado por el cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.*

*B) En proyectos/obras ejecutadas en el año inmediato anterior:*

- 1) El 100% del importe subvencionado, condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados y así como la presentación del certificado final de obras emitido por técnico competente, o, en su caso, declaración responsable.*

#### **9.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

*a) Obras que se vayan a iniciar una vez otorgada la subvención.*

*En las obras cuya ejecución se vaya a iniciar una vez otorgada la subvención, los beneficiarios deberán comunicar previamente el inicio de la obra mediante la entrega de*

*una copia del certificado de inicio de la obra o del acta de replanteo firmada por el director de la obra o técnico competente en la materia, comunicación previa, o, en su caso, la comunicación del inicio. El plazo para ejecutar las obras será DOCE MESES (12) contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras, de la fecha de presentación de la comunicación previa o, en su caso, declaración responsable. Asimismo dentro del referido plazo deberá emitirse, el correspondiente certificado final/parcial de obra por técnico competente en la materia, o, en su caso, declaración responsable*

**b) Obras en ejecución una vez convocada la subvención.**

*En las obras que ya estaban iniciadas una vez convocada la subvención, el plazo para ejecutar la actividad no podrá exceder de DOCE MESES (12) contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención. Dentro del referido plazo deberá emitirse, en su caso, el correspondiente certificado final/parcial de obra por técnico competente en la materia.*

**c) Obras ya ejecutadas en el año inmediato anterior.**

*Las obras ejecutadas en el año inmediato anterior a la convocatoria, se entenderán finalizadas.*

*En los casos señalados en las letras a) y b) cuando las circunstancias lo aconsejen y de forma motivada, el órgano concedente podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de obras, que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.*

## **10.- PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

- a) *En las obras ejecutadas en el año inmediato anterior, la justificación se realizará en el momento de la aceptación de la subvención, mediante la presentación de la documentación que se detalla a continuación.*
- b) *En las obras que se vayan a iniciar una vez otorgada la subvención u obras que se encuentren en ejecución una vez convocada la misma, la justificación de la subvención deberá realizarse en el plazo de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo para la terminación de las obras, mediante la presentación de la documentación que se detalla a continuación*

### **Documentación a presentar para la justificación de la subvención**

- *Una memoria descriptiva de la actuación, firmada por el técnico redactor del proyecto que, en su caso, incluirá un reportaje fotográfico del proceso de rehabilitación y de su situación final, acompañada del certificado final de obra o parcial cuando corresponda, expedido por un técnico competente con el fin de garantizar que la obra respeta lo establecido en el proyecto.*
- *Una relación de los gastos realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.*
- *Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.*
- *Facturas originales*

*No obstante, el Cabildo de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias*

*Si la documentación presentada fuere incompleta o incorrecta, el Cabildo de Fuerteventura lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.*

*Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto presentado y que sirvió de base para la resolución de la concesión siempre que esté garantizada la concesión del objeto.*

#### **14.- CONTROL DE LA ACTIVIDAD, COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

*El cabildo se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes y aclaraciones que considere oportunos.*

*La comprobación de la subvención otorgada se realizará atendiendo a lo previsto en el artículo 32 de la LGS*

*El incumplimiento por el beneficiario de los requisitos, condiciones y obligaciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.*